

9.370

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 068 de fecha 17 de enero de 2013 que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24º de la Ley N° 7.599, modificada por las Leyes N° 7.645, 8.365 y DNU N° 498/10 y 139/11.-

ARTÍCULO 2º.- Establézcase como Anexo de la presente, el texto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 068 de fecha 17 de enero de 2013.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.370.-

FIRMADO:

**DRA. JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN – VICEPRESIDENTA 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.370

LA RIOJA, 17 de enero de 2013.-

VISTO:

Los términos del Artículo 24º de la Ley N° 7.599, modificada por su similar N° 7.645 y sus sucesivas prórrogas, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del segundo párrafo de dicha norma se dispuso que será objeto de prohibición, el pago de los beneficios jubilatorios cuyo haber el Estado Provincial estuviere abonando en razón de encontrarse en trámite de transferencia u auditoría al Estado Nacional.

Que este temperamento se adoptó sobre la base del cierre definitivo de este proceso conforme los términos del Acta Complementaria ratificada por Ley N° 7.475, cuyo último plazo prorrogado feneció el 31 de diciembre de 2012.

Que no se han alcanzado a la fecha los objetivos establecidos por la norma de mención por lo que es propósito disponer una nueva prórroga del plazo referido precedentemente.

Que en el presente caso corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126º, Inciso 12), de la Carta Magna Provincial y la posterior notificación para su ratificación.-

POR ELLO:

Y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo fijado por el último párrafo del Artículo 24º de la Ley Provincial N° 7.599, modificada por Ley N° 7.645 y sus sucesivas prórrogas.-

9.370

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a fin de que remita copia fiel del presente Acto Administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, a efectos de su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 126º, Inciso 12) de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros de esta Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 068.-

**CR. RICARDO ANTONIO
GUERRA**
Ministro de Hacienda

**LIC. RAFAEL WALTER
FLORES**
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología

**DR. DIEGO FELIPE
ÁLVAREZ**
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y
DD.HH.
A/C Ministerio de
Producción y Desarrollo
Local

**DR. LUIS BEDER
HERRERA**
Gobernador Provincia de
La Rioja

DR. JUAN JOSÉ LUNA
Ministro de Salud Pública

**NÉSTOR GABRIEL
BOSETTI**
Ministro de
Infraestructura

**LIC. TERESITA LEONOR
MADERA**
Ministra de Desarrollo
Social

**DR. ALBERTO N.
PAREDES URQUIZA**
Sec. Gral. y Legal de la
Gobernación